

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 26313
- Código de verificación: 44608100405
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-149 SEG. Nº 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18/06/2024

RES. EX. Nº E-2024-508

**V I S T O:** El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pajonales, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanal Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-111 de fecha 23 de abril de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-149, de fecha 15 de mayo de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 510 de 1997, los D.E. Nº 578 de 2009 y Nº 717 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 2.630 de 1999, Nº 998 y Nº 2.606 de 2000, Nº 988, Nº 1.762 y Nº 2.527 de 2001, Nº 1.209 de 2002, Nº 1.674 de 2003, Nº 2.546 de 2004, Nº 4.218 de 2005, Nº 3.430 de 2006, Nº 267 y Nº 3.108 de 2008, Nº 4.303 de 2009, Nº 2.960 de 2010, Nº 720 de 2011, Nº 854 de 2012, Nº 196 de 2013, Nº 1.276 de 2014, Nº 2.340 de 2015, Nº 04 y Nº 4.007 de 2016, Nº 2.228 de 2017, Nº 1.781 de 2018, Nº 1.927 y Nº 2.811 de 2019, Nº 2.432 de 2020, Nº E-2021-678 de 2021, Nº E-2023-242 de 2023, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-242 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pajonales, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanal Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-111 de fecha 23 de abril de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-149, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pajonales, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 7 del Decreto Supremo N° 510 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 717 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanal Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, R.U.T. N° 72.291.100-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 122, de fecha 05 de enero de 1999, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [caletapajonales@hotmail.com](mailto:caletapajonales@hotmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-149, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 5.500 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 1.800.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

c) 2.200.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.

- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

d) 115.301 individuos (15.000 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

e) 15.640 individuos (4.000 kg) de lapa reina ***Fissurella maxima***.

f) 180.900 individuos (22.000 kg) de lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

g) 95.000 individuos (39.465 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-149, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-149, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico [gestioncosteraatacama@gmail.com](mailto:gestioncosteraatacama@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**